

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 02 DE JULIO DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
EJECUTIVO SINGULAR	2018-00090	INVERSIONES CISA	N/A	30/06/2021	ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERIA
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00275	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	30/06/2021	DESIGNA COMO CURADOR AL DR. ALFREDO ZÚÑIGA
EJECUTIVO SINGULAR	2018-00334	BANCO W	N/A	30/06/2021	CORRIGE PROVIDENCIA E INFORMA SOBRE TITULOS
REIVINDICATORIO	2019-00072	FRUGAL	JOSE EMETERIO CRUZ	29/06/2021	NO MODIFICA FECHA, PERO SI HORA DE AUDIENCIA
PERTENENCIA	2021-00137	MARTHA CECILIA ROMERO	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	30/06/2021	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00136	MIRIAM GONZALEZ DE MILLAN	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	30/06/2021	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00121	JAMES ALBERTO RAMIREZ NUÑEZ	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	30/06/2021	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00122	MARIA EUGENIA MONTEALEGRE	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	30/06/2021	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00123	JULIAN ATISTIZABAL OSORIO	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	30/06/2021	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00124	YOLANDA RENGIFO PAREDES	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	30/06/2021	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00024	HUMBERTO TORRES	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	30/06/2021	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00021	LUZ STELLA VALLECILLA NARVAEZ	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	30/06/2021	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00076	DIEGO RUIZ FRANCO	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	30/06/2021	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00079	FERNANDO JOAQUIN ARCE LENIS	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	30/06/2021	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00078	ADONIS DEL SOCORRO GONZALEZ NARVAEZ	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	30/06/2021	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00022	HUMBERTO SARRIA MORENO	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	30/06/2021	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00023	MARIBEL RAMIREZ ARBOLEDA	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	30/06/2021	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00077	ELDER TASCÓN ARANGO	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	30/06/2021	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00119	JANETH BETANCOURT	ADRIANA BARRIOS HERNANDEZ Y OTROS	28/06/2021	ADMITE DEMANDA
PERTENENCIA LEY 1561/12	2021-00060	CIELO VICTORIA TASCÓN TELLO	HEREDEROS DE DOROTEO MUÑOZ	24/06/2021	CALIFICACION DE DEMANDA
SUCESION INTESTADA	2021-00143	JOSE DANILO HIPIA	CAUSANTE: LEONARDO HIPIA GALLEGO	30/06/2021	INADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00144	ELIZABETH PAZ ITURRES	CARMEN ELISA ITURRES Y OTROS	30/06/2021	INADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00142	NOELY VERDUGO GOMEZ	GUILLERMO LEON MURIEL Y OTROS	30/06/2021	INADMITE DEMANDA
PAGO POR CONSIGNACION	2021-00007	YOLANDA MONDRAGON VELEZ	DIANA LIZETH FRANCO LAME	30/06/2021	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
PERTENENCIA	2021-00110	ELIZABETH PAZ ITURRES	CARMEN ELISA ITURRES Y OTROS	30/06/2021	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial suscrito por la representante Legal Central De Inversiones – CISA- Dr. Carlos Mario Osorio Soto, mediante el cual otorga poder para actuar en el presente expediente al Dr. Humberto Escobar Rivera.

- Sírvase proveer-

ESTADO N° 28 DEL 02 DE JULIO DEL 2021

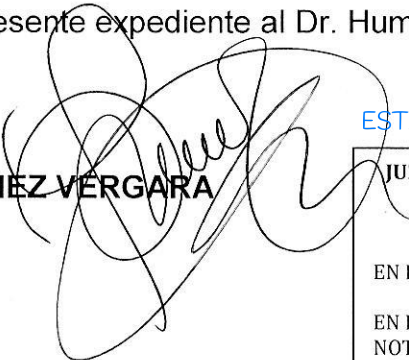
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO

AUTO SUSTANCIACION No. 0162

RADICACION 2018-00090-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. _____
EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA. SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., 30 de junio del dos mil Veintiuno (2021)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, se tiene que el representante Legal de Central De Inversiones – CISA- Dr. Carlos Mario Osorio Soto, otorga poder para actuar en el presente expediente al Dr. Humberto Escobar Rivera, sin embargo, una vez evidenciado el expediente, no se observa que el titulo valor se hubiere endosado por parte de Bancolombia a la precitada entidad, a fin de adelantar el cobro jurídico contra la demandada Janeth Alvarado Ordoñez

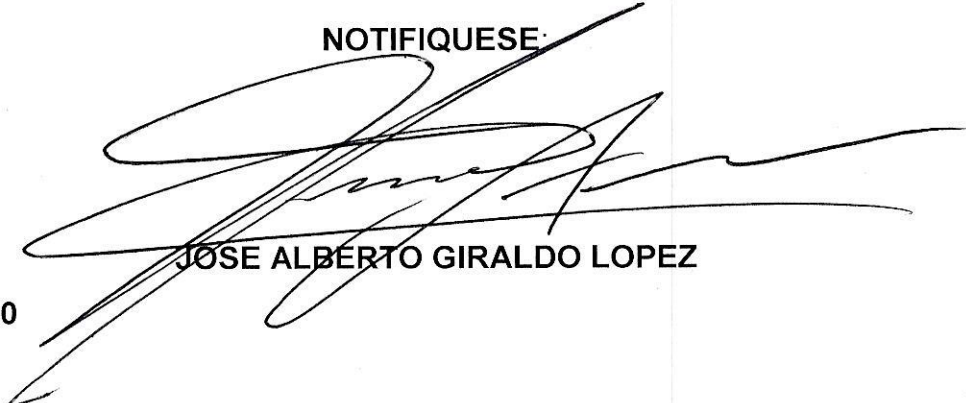
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua- Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar en éste asunto al Dr. Humberto Escobar Rivera T.P 17267, hasta tanto se aclare la calidad en la que actúa Central De Inversiones – CISA- respecto al demandante Bancolombia.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2018-00090

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que ya se ha surtido el término establecido en el artículo 108 del C.G. del P. encontrándose pendiente nombrar curador ad-litem.-

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2019-00275-00

Auto de Sustanciación N° 122

ESTADO N° 28 DEL 02 DE JULIO DEL 2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. _____
EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 30 de junio del año dos mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la publicación aportada, se tiene que se cumplieron los requisitos establecidos en el art. 108 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a designar curador-Ad litem para que se sirva comparecer a este Despacho, con el fin de notificarse del auto No 948 del 06-12-19, por el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., a través de apoderado en contra de ALEJANDRA GUZMAN ANACONA.

Ahora bien, dado que el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. señala: “ *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión*” , y que el Dr. CARLOS ALFREDO ZUÑIGA GOMEZ, ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio, se procederá a realizar su respectiva designación

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

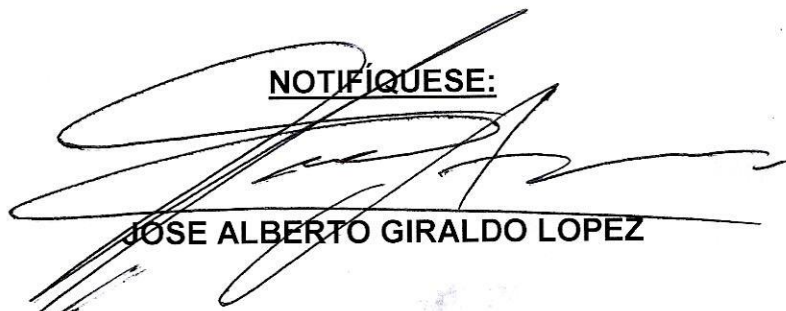
PRIMERO: DESIGNAR Como curador Ad Litem del demandado de ALEJANDRA GUZMAN ANACONA, al Dr. CARLOS ALFREDO ZUÑIGA GOMEZ, quien se puede en el Correo Electrónico calfredozuiga2009@hotmail.com

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN

2019-00275

ESTADO N° 28 DEL 02 DE JULIO DEL 2021

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, proceso Ejecutivo propuesto por BANCO W en contra de EDITH LIMAS CAMPIÑO y OTRO, en el que se allego memorial por parte de la apoderada del BANCO W solicitando la corrección del número de tarjeta profesional y solicitando información respecto a los títulos que reposan en el presente expediente.

-Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

ESTADO N° 28 DEL 02 DE JULIO DEL 2021

PROCESO EJECUTIVO
AUTO SUSTANCIACION No. 159
RADICACION 2018-00334-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 30 de junio de dos mil Veintiuno (2021).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA,

SECRETARIA

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA.
SECRETARIA

Visto el anterior informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que a través de memorial recibido en la secretaria del despacho, la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA en su calidad de apoderada de la parte demandante solicita se corrija el Numero de su tarjeta profesional, toda vez que por un error de transcripción, se plasmó como T. P el Nro. 139895, siendo lo correcto el Nro. 139985

Así las cosas, una vez verificado el número de tarjeta profesional de la apoderada del demandante, este despacho, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., procederá a realizar la corrección del auto Nro 371 del 02-09-2020, por lo cual para todos los efectos se tendrá como numero de tarjeta profesional de la apoderada del demandante el Nro. 139985.

Ahora bien, respecto a la solicitud de títulos que reposan en el presente trámite, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, no se observan títulos generados a nombre de los aquí demandados.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua- Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 371 del 02-09-2020 y por tanto téngase para todos los efectos como número de tarjeta profesional de la apoderada del demandante el Nro. 139985.

SEGUNDO: INFORMAR que no reposan títulos en la plataforma del Banco agrario respecto al proceso de referencia.

El Juez


CUMPLASE,
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2018-00334

RGN

ESTADO N° 28 DEL 02 DE JULIO DEL 2021

NFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, de mínima cuantía, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

-Sírvase Proveer –

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 2021-00137-00
Auto Interlocutorio Civil No. 392

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, treinta (30) de junio del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la demanda con todos los anexos aportados, se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por MARTHA CECILIA ROMERO, mediante apoderada judicial, contra DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA “CODELTA” ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A. “MERCATEX”, TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN “LIQUIDACION”, JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

TERCERO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos del artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Como quiera que es necesario el emplazamiento de la parte demandada, efectúese conforme al artículo 293 concordante con el Art. 108 de la misma norma, en los diarios el País, Occidente o Tiempo, el día Domingo o por una Radiodifusora local o televisión en las horas comprendidas entre las 6:00 AM y las 11:00 PM o en su defecto conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENASE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7º del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre: El lote de menor extensión, en el plano se distingue como lote No. B-10 tiene un área de 475.72 M²; y se encuentra delimitado dentro de los siguientes linderos: ORIENTE; En extensión del punto P1 al punto P5 en 23.94 metros, NORTE; Del punto P5 al punto P4 en extensión de 48.47 metros, OCCIDENTE; Del punto P4 al punto P3 en extensión de 2.47 metros SUR; Del punto P3 al punto P2 en extensión de 27.35 metros y del punto P2 al punto P1 en extensión de 11.38 metros. En el NORTE colinda Con predio de Oscar López, hoy de Nicolas Kattan y María Nubia Viedma de Paz por los lados ORIENTE, OCCIDENTE y SUR colinda con el predio de mayor extensión folio 370 – 150310.

“... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

ESTADO N° 28 DEL 02 DE JULIO DEL 2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

“Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)

(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...).”

QUINTO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6° inciso 2° **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso, INSCRÍBASE la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-150310. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, abogada en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 67.003.754de Cali - Valle y portadora de la T.P No. 104.407 del C.S. de la J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada de la demandante en la forma y términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00137

NFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, de mínima cuantía, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

-Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 2021-00136-00
Auto Interlocutorio Civil No. 391

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, treinta (30) de junio del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la demanda con todos los anexos aportados, se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por MIRIAM GONZALEZ DE MILLAN, mediante apoderada judicial, contra DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

TERCERO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos del artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Como quiera que es necesario el emplazamiento de la parte demandada, efectúese conforme al artículo 293 concordante con el Art. 108 de la misma norma, en los diarios el País, Occidente o Tiempo, el día Domingo o por una Radiodifusora local o televisión en las horas comprendidas entre las 6:00 AM y las 11:00 PM o en su defecto conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENASE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7º del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre: El lote de menor extensión, en el plano se distingue como lote No. C-12 tiene un área de 562.59 M2; y se encuentra delimitado dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE:** En extensión del punto P1 al punto P2 en extensión de 25.65 metros con carretable interior de la parcelación "El Diviso" **NORTE:** Del punto P2 al punto P3 en 24.05 metros **OCCIDENTE:** Del punto P3 al punto P4 en extensión de 8.50 metros, del punto P4 al punto P5 en extensión de 10.40 metros, **SUR;** Del punto P5 al punto P1 en 27.14 metros. En todos sus lados colinda con el predio de mayor extensión folio 370 – 150310.

"... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite". La valla deberá contener los siguientes datos:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

ESTADO N° 28 DEL 02 DE JULIO DEL 2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

“Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...) (...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)”

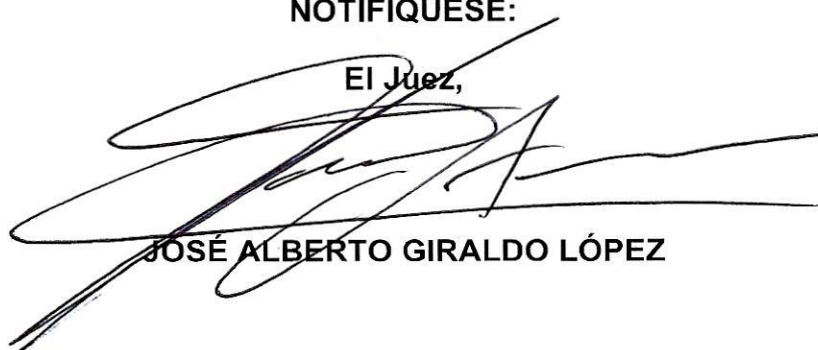
QUINTO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6° inciso 2° **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso, INSCRÍBASE la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-150310. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, abogada en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 67.003.754de Cali - Valle y portadora de la T.P No. 104.407 del C.S. de la J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada de la demandante en la forma y términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00136

NFORME SECRETARIAL:

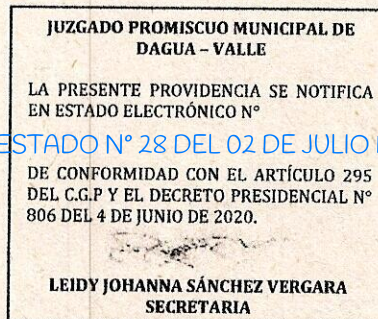
A despacho del señor Juez, Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

-Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 2021-00142-00
Auto Interlocutorio Civil No. 393

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, treinta (30) de junio del año (2.021)



Se encuentra a despacho la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por NOELY VERDUGO GÓMEZ, a través de apoderado Judicial, en contra de GUILLERMO LEÓN MURIEL TORO Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio esté presente las siguientes falencias:

1. En cuanto a lo determinado en el acápite de cuantía esta se estima en \$30.668.000, al respecto, es necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso, en el cual se resalta que en los procesos de pertenencia la cuantía se establecerá con el **avalúo catastral**. Por lo tanto, deberá la parte actora aportar el Certificado catastral que emite el IGAC o en su defecto, agotar la solicitud ante la oficina de catastro de este municipio. Sumado a lo dicho, también se hace imperioso poner de presente el aparte del auto interlocutorio No. 409 de fecha 21 de marzo del año 2018 emitido en un recurso de alzada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (V)., donde se trata el tema del avalúo catastral para efectos de establecer cuantía. En dicho proceso se pretendía tramitar una pertenencia con el valor del avalúo que se advierte en el recibo del Impuesto Predial Unificado, tal como aquí se pretende. Al respecto, el superior, en sede de apelación, argumentó que:

"Es bien sabido por los abogados que previo a la admisión de una demanda, debe cumplirse el lleno de unos requisitos que están claramente enlistados en la Ley 1564 del 2012 o Código General del Proceso, mandatos de orden público; así las cosas, incurrir en una falta u omitir un requisito ordenado tiene como consecuencia el rechazo de una querella"

"La norma procesal exige, que para determinar la cuantía es un proceso de pertenencia es un requisito ineludible aportar el avalúo catastral, en el entendido que dicho valor es preciso para fijar la competencia de procesos respecto del juez que tendrá su conocimiento, la ausencia de este documento hace impermisible la iniciación del trámite"

(...) "Finalmente es apremiante recordar, que el recibo de impuesto predial no es el documento idóneo para establecer el valor catastral de un bien, si en cuenta se tiene que, para ello, existe el Certificado Catastral expedido por el IGAC, el recibo es el medio a través del cual se visualiza un gravamen y para llegar a su cálculo es necesario el avalúo catastral, más no por ello el recibo predial reemplaza el documento idóneo"

Conforme a lo dicho, el apoderado deberá aportar **o el Certificado catastral que emite el IGAC, o el certificado catastral que emite la oficina de catastro de este municipio.**

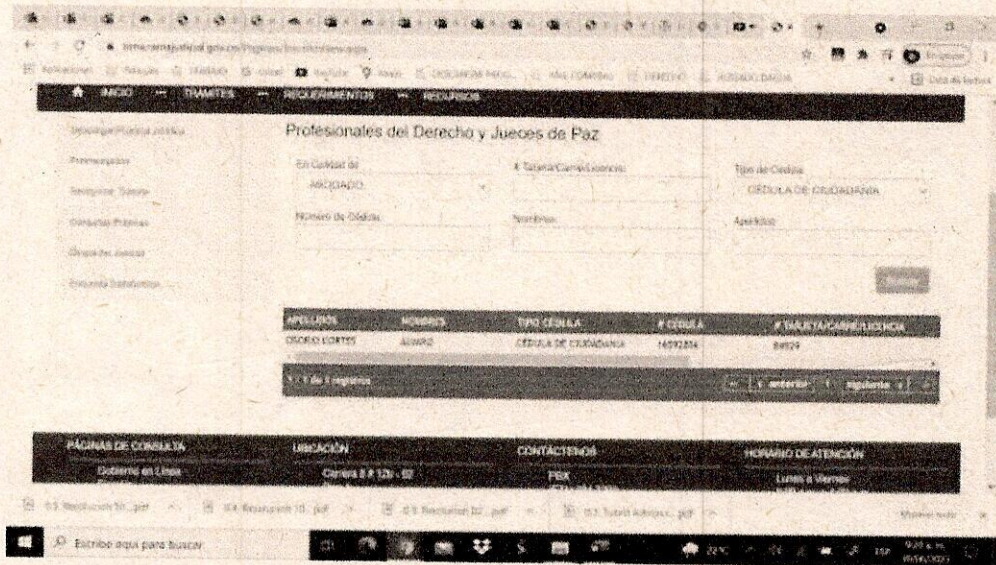
MALM

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que se reconoce como personas determinadas a señor GUILLERMO LEÓN MURIEL TORO, se debe acreditar el envío simultaneo de la presente solicitud en los términos del artículo 6, inciso 4º del decreto 806 de 2020, en el cual se consigna: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Ahora bien, el envío físico en el presente caso no se ha acreditado, por cuanto no cumple con requisitos establecidos en el Art. 291 del C.G.P. Numeral 3 inciso 4:

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

3. Sírvase indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes conforme lo establece el art. 6 inciso 1 del decreto 806 de 2020, que en lo pertinente reza: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...” (subrayado fuera del texto)
4. Por otro lado, el apoderado de la parte demandante no cuenta con un correo electrónico registrado en la plataforma del Registro Nacional de abogados tal como lo establece el Decreto 806 del 2020, así se evidencia en la consulta realizada por este despacho.



MALM

En consecuencia, de todo lo anterior, será inadmitida para que subsane los defectos señalados en esta providencia, de conformidad con el Art. 90 inciso 3° del C.G.P, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por NOELY VERDUGO GÓMEZ, a través de apoderado Judicial, en contra de GUILLERMO LEÓN MURIEL TORO Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, al Dr. ÁLVARO OSORIO CORTÉS identificada con cedula de ciudadanía No. 16.592,856 y con T.P. No. 84.929 del C.S. de la J., como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso solo para efectos de la subsanación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00142

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del Señor Juez, el presente proceso de PAGO POR CONSIGNACIÓN el cual, mediante Auto No. 333 del 15 de junio del 2021, y notificado el mismo día, se resolvió inadmitir la demanda y conceder plazo de (5) cinco días para subsanar las deficiencias indicadas. Se informa que dicho término venció y la parte interesada no presentó lo pertinente al caso.

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
RADICACIÓN No. 2021-00007-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 395

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DAGUA (V)
Dagua, Valle, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no fue subsanada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7º inciso 2º del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

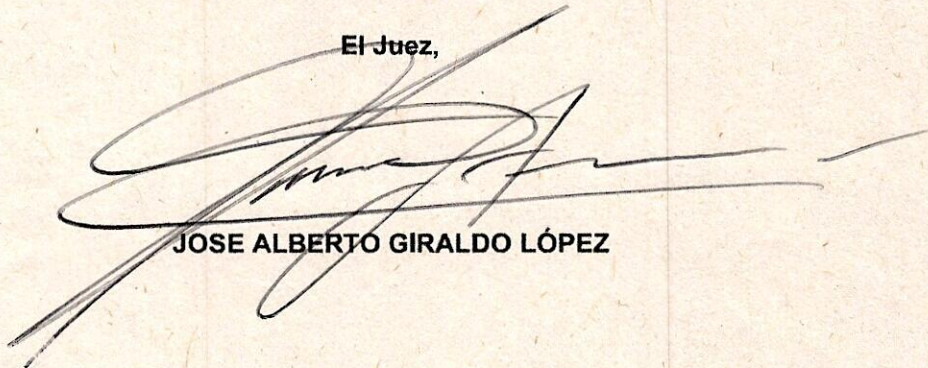
PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de PAGO POR CONSIGNACIÓN, propuesta por YOLANDA MONDRAGÓN VÉLEZ, en contra de DIANA LIZETH FRANCO LAME heredera determinada de JAVIER FRANCO RIVERA (QEPD) y herederos indeterminados.

SEGUNDO: Devuélvanse los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00007-00

MALM

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO ELECTRÓNICO N°

ESTADO N° 28 DEL 02 DE JULIO DEL 2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL
C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL
4 DE JUNIO DE 2020.



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del Señor Juez, el presente proceso de PERTENENCIA el cual, mediante Auto No. 432 del 22 de septiembre del 2020, y subido en estados el día 24 de septiembre de 2020, se resolvió inadmitir la demanda y conceder plazo de (5) cinco días para subsanar las deficiencias indicadas. Se informa que dicho término venció y la parte interesada no presentó lo pertinente al caso.

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 2020-00110-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 396

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DAGUA (V)
Dagua, Valle, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no fue subsanada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7º inciso 2º del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de PERTENENCIA propuesta por ELIZABETH PAZ ITURRES, a través de apoderada Judicial, en contra de CARMEN ELISA ITURRES DE PAZ, JOSÉ TITO PAZ COLLAZOS, ORLANDO PAZ ITURRES Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Devuélvase los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2020-00110-00



MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, presente proceso de PERTENENCIA en el cual se fijó fecha de audiencia de instrucción y Juzgamiento para el día 06 de julio de 2021 a las 9:00 am. Sin embargo el abogado de la parte demandada Hugo Ferney Espinosa a través de correo electrónico del 24 de junio solicita aplazamiento debido a que para ese mismo día le fue fijada audiencia por parte del Juzgado Laboral del circuito de Cartago Valle.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN No. 2019-00072-00
Auto Interlocutorio No. 382

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, V., veintinueve (29) de junio del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, El despacho dispone que no se suspenderá la fecha establecida para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y juzgamiento que se tiene prevista el día 06 de julio de 2021, sin embargo, se modifica la hora en la que comenzará la audiencia, siendo está a partir de la 1:00 pm. Lo anterior para evacuar lo que se encuentra pendiente respecto del perito Oscar Julio Gómez y de ser el caso escuchar los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Por lo tanto la fecha queda fijada para el 06 de julio a la 1:00 pm. En consecuencia, El Juzgado Promiscuo de Dagua;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 donde se aplica lo dispuesto en el artículo 372 y 373 C.G.P., **el día 06 del mes de julio del año 2021 a las 1:00 pm.**

SEGUNDO: Adviértase a las partes su obligación de comparecer por cuanto en esta audiencia se interrogará al Señor OSCAR JULIO GÓMEZ se llevarán a cabo los alegatos de conclusión y, sí es del caso, se dictará sentencia.

TERCERO: INFORMESE que la precitada audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual los interesados deberán remitir, el día antes de la audiencia, solicitud del enlace de conexión al correo j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no contar con los medios tecnológicos para la realización de la misma, deberán informar al Despacho inmediatamente, para disponer de la sala de audiencias, teniendo en cuenta la alternancia.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

MALM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO ELECTRÓNICO N°

ESTADO N° 28 DEL 02 DE JULIO DEL 2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

NFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, la cual fue objeto de inadmisión, y la parte actora dentro del término oportuno, subsanó la demanda.

-Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 2021-00119-00
Auto Interlocutorio Civil No. 374

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, veintiocho (28) de junio del año (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
ESTADO N° 28 DEL 02 DE JULIO DEL 2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la demanda con todos los anexos aportados, se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por JANETH BETANCOURT, mediante apoderada judicial, contra ADRIANA BARRIOS HERNANDEZ, DEISY BARRIOS HERNANDEZ MAYOR DE EDAD, ERNESTO BARRIOS HERNANDEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

TERCERO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos del artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Como quiera que es necesario el emplazamiento de la parte demandada, efectúese conforme al artículo 293 concordante con el Art. 108 de la misma norma, en los diarios el País, Occidente o Tiempo, el día Domingo o por una Radiodifusora local o televisión en las horas comprendidas entre las 6:00 AM y las 11:00 PM o en su defecto conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENASE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7° del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre: Un lote de terreno situado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del Municipio de Dagua, con sus mejoras, cerramientos y demás anexidades y dependencias que le correspondan, el cual se encuentra ubicado en la Cra 2 No. 1-90, zona rural, con una superficie de 280 metros cuadrados, es decir, 14 metros de frente por 20 metros de fondo y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Zona de la carretera Buga- Madroñal-Buenaventura; OCCIDENTE: Propiedad de Rafael Mejía; NORTE: Propiedad de William N.N. y por el SUR: Propiedad de Alfonso Gómez. Lote Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-171169 y con cédula Catastral No. 05-0000010003000.

"... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite". La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;

MALM

- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

"Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)
(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)"

QUINTO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6° inciso 2° **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso, INSCRÍBASE la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-171169. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.785.808 y portadora de la T.P No. 71.804 del C.S. de la J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada de la demandante en la forma y términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00119

MALM

NFORME SECRETARIAL:

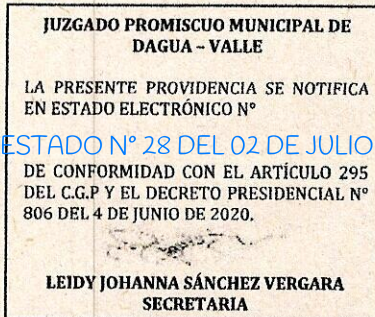
A despacho del señor Juez, Proceso Declarativo de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, de mínima cuantía, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

-Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 2021-00121-00
Auto Interlocutorio Civil No. 376

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, veintiocho (28) de junio del año (2.021)



Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la demanda con todos los anexos aportados, se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertinencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por JAMES ALBERTO RAMIREZ NUÑEZ, mediante apoderada judicial, contra DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

TERCERO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos del artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Como quiera que es necesario el emplazamiento de la parte demandada, efectúese conforme al artículo 293 concordante con el Art. 108 de la misma norma, en los diarios el País, Occidente o Tiempo, el día Domingo o por una Radiodifusora local o televisión en las horas comprendidas entre las 6:00 AM y las 11:00 PM o en su defecto conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENASE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7º del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre: El lote de menor extensión que es el que posee mi poderdante, en el plano se distingue como lote No. C-10 tiene un área de 417.01 M²; y se encuentra delimitado dentro de los siguientes linderos: SURORIENTE: Del punto P1 al punto P2 en extensión de 31.39 metros, NORTE: Del punto P2 al punto P3 en 3.94 metros, del punto P3 al punto P4 en 4.82 metros, del punto P4 al punto P5 en 10.32 metros, del punto P5 al punto P6 en 22.23 metros, SUROCCIDENTE: Del punto P6 al punto P1 en 23.49 metros. En todos sus lados colinda con el predio de mayor extensión descrito en el hecho 4 folio 370 – 150310.

"... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite". La valla deberá contener los siguientes datos:

MALM

- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g. La identificación del predio.

"Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)

(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)"

QUINTO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6° inciso 2° **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso, INSCRÍBASE la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-150310. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, abogada en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 67.003.754 de Cali - Valle y portadora de la T.P No. 104.407 del C.S. de la J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada de la demandante en la forma y términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00121

MALM

NFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, de mínima cuantía, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

-Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 2021-00122-00
Auto Interlocutorio Civil No. 377

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, veintiocho (28) de junio del año (2.021)



Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la demanda con todos los anexos aportados, se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por MARIA EUGENIA MONTEALEGRE, mediante apoderada judicial, contra DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

TERCERO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos del artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Como quiera que es necesario el emplazamiento de la parte demandada, efectúese conforme al artículo 293 concordante con el Art. 108 de la misma norma, en los diarios el País, Occidente o Tiempo, el día Domingo o por una Radiodifusora local o televisión en las horas comprendidas entre las 6:00 AM y las 11:00 PM o en su defecto conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENASE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7° del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre: El lote de menor extensión que es el que posee mi poderdante, en el plano se distingue como lote No. C-14 tiene un área de 490.00 M²; y se encuentra delimitado dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: del punto P1 al punto P5 en extensión de 31.89 metros NORTE: Del punto P5 al punto P4 en extensión de 16.03 metros y del punto P4 al punto P3 en extensión de 19.25 metros, OCCIDENTE; Del punto P3 al punto P2 en extensión de 20.43 metros, SUR; Del punto P2 al punto P1 en extensión de 12.29 metros. En todos sus lados colinda con el predio de mayor extensión descrito en el hecho 4 folio 370 - 150310.

"... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite". La valla deberá contener los siguientes datos:

MALM

- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g. La identificación del predio.

"Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)

(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)"

QUINTO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6° inciso 2° **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso, INSCRÍBASE la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-150310. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, abogada en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 67.003.754de Cali - Valle y portadora de la T.P No. 104.407 del C.S. de la J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada de la demandante en la forma y términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00122

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, de mínima cuantía, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

-Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 2021-00123-00
Auto Interlocutorio Civil No. 378

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, veintiocho (28) de junio del año (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
ESTADO N° 28 DEL 02 DE JULIO DEL 2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la demanda con todos los anexos aportados, se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por JULIAN ARISTIZABAL OSORIO, mediante apoderada judicial, contra DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

TERCERO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos del artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Como quiera que es necesario el emplazamiento de la parte demandada, efectúese conforme al artículo 293 concordante con el Art. 108 de la misma norma, en los diarios el País, Occidente o Tiempo, el día Domingo o por una Radiodifusora local o televisión en las horas comprendidas entre las 6:00 AM y las 11:00 PM o en su defecto conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENASE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7° del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre: El lote de menor extensión, en el plano se distingue como lote No. D-11 tiene un área de 1925.39 M²; y se encuentra delimitado dentro de los siguientes linderos: SUR; Del punto P1 al punto P2 en extensión de 10.28 metros, del punto P2 al punto P3 en 0.40 metros, del punto P3 al punto P4 en 11.41 metros, del punto P4 al punto P5 en 3.88 metros, del punto P5 al punto P6 en 39.29 metros con predio que se reserva la vendedora y predio de Moisés Villafañe y Verónica Muñoz, ORIENTE; En línea recta del punto P6 al punto P7 en 20.86 metros, del punto P7 al punto P8 en 8.66 metros con lote de mayor extensión identificado con el folio 370- 150310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. NORTE; Del punto P8 al punto P9 en 14.62 metros, del punto P9 al punto P10 en 28.57 metros con predio de mayor extensión identificado con el folio 370-150310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali OCCIDENTE: Del punto P10 al punto P11 en 9.45 metros, del punto

P11 al punto P12 24.90 metros, del punto P12 al punto P1 en 19.39 metros con camino publico vecinal y predio de Nicolas Kattan.

"... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite". La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

"Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)

(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)"

QUINTO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6° inciso 2° **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso, INSCRÍBASE la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-150310. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, abogada en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 67.003.754 de Cali - Valle y portadora de la T.P No. 104.407 del C.S. de la J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada de la demandante en la forma y términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00123

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, de mínima cuantía, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

-Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaría

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 2021-00124-00
Auto Interlocutorio Civil No. 379

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, veintiocho (28) de junio del año (2.021)



Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la demanda con todos los anexos aportados, se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por YOLANDA RENGIFO PAREDES, mediante apoderada judicial, contra DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

TERCERO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos del artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Como quiera que es necesario el emplazamiento de la parte demandada, efectúese conforme al artículo 293 concordante con el Art. 108 de la misma norma, en los diarios el País, Occidente o Tiempo, el día Domingo o por una Radiodifusora local o televisión en las horas comprendidas entre las 6:00 AM y las 11:00 PM o en su defecto conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENASE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7° del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre: El lote de menor extensión, en el plano se distingue como lote No. B-9 tiene un área de 332.01 M²; y se encuentra delimitado dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Del punto P1 al punto P4 en extensión de 34.85 metros con predio de mayor extensión folio 370 - 150310, NORTE: Del punto P4 al punto P3 en extensión de 9.74 metros con predio de Oscar López, hoy de Nicolas Kattan y María Nubia Viedma de Paz OCCIDENTE: Del punto P3 al punto P2 en 23.94 metros con predio de mayor extensión, folio 370 - 150310, SUR; Del punto P2 al punto P1 en extensión de 15.90 metros con carretable

"... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite". La valla deberá contener los siguientes datos:

MALM

- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

"Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)

(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)"

QUINTO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6° inciso 2° **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso, INSCRÍBASE la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-150310. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, abogada en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 67.003.754de Cali - Valle y portadora de la T.P No. 104.407 del C.S. de la J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada de la demandante en la forma y términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00124

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, la cual fue objeto de inadmisión, y la parte actora dentro del término oportuno, subsanó la demanda.

-Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaría

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 2021-00024-00
Auto Interlocutorio Civil No. 370

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua, Valle, veintiocho (28) de junio del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la demanda con todos los anexos aportados, se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por HUMBERTO TORRES, mediante apoderada judicial, contra DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

TERCERO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos del artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Como quiera que es necesario el emplazamiento de la parte demandada, efectúese conforme al artículo 293 concordante con el Art. 108 de la misma norma, en los diarios el País, Occidente o Tiempo, el día Domingo o por una Radiodifusora local o televisión en las horas comprendidas entre las 6:00 AM y las 11:00 PM o en su defecto conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENASE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7º del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre: El lote de menor extensión, en el plano se distingue como lote No. C7 tiene un área de 1338.33 M²; y se encuentra delimitado dentro de los siguientes linderos: OCCIDENTE: En línea recta del punto P1 al punto P2 en 26.14 metros con el lote de mayor extensión descrito en el hecho 4 folio 370 - 150310 SUR: En línea recta del punto P2 al punto P3 en 39.47 metros con el mismo predio de mayor descrito en el hecho 4 folio 370 - 150310. ORIENTE: En longitud del punto P3 al punto P4 en 20.50 metros, del punto P4 al punto P5 en 9.85 metros, con el mismo predio de mayor extensión descrito en el hecho 4 folio 370 - 150310 NORTE: del punto P5 al punto P6 en extensión de 31.93 metros, del punto P6 al punto P1 en 20.90 metros con el predio de mayor extensión descrito en el hecho 4 folio 370 - 150310.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
ESTADO N° 28 DEL 02 DE JULIO DEL 2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

"... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite". La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

"Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

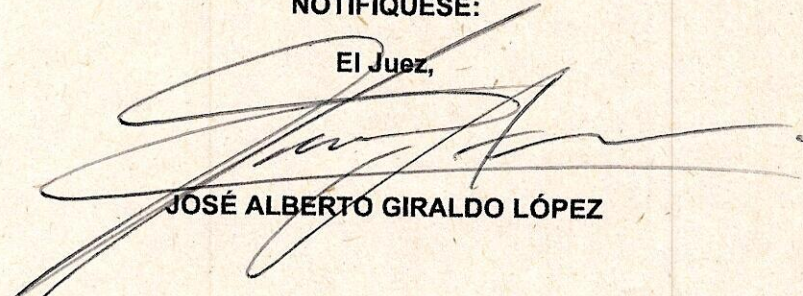
Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)"

QUINTO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6° inciso 2° **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso, INSCRÍBASE la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-150310. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00024

MALM

NFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, la cual fue objeto de inadmisión, y la parte actora dentro del término oportuno, subsanó la demanda.

-Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 2021-00021-00
Auto Interlocutorio Civil No. 371

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, veintiocho (28) de junio del año (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

ESTADO N° 28 DEL 02 DE JULIO DEL 2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la demanda con todos los anexos aportados, se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por LUZ STELLA VALLECILLA NARVAEZ, mediante apoderada judicial, contra DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

TERCERO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos del artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Como quiera que es necesario el emplazamiento de la parte demandada, efectúese conforme al artículo 293 concordante con el Art. 108 de la misma norma, en los diarios el País, Occidente o Tiempo, el día Domingo o por una Radiodifusora local o televisión en las horas comprendidas entre las 6:00 AM y las 11:00 PM o en su defecto conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENASE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7° del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre: Un lote de menor extensión junto con la casa de habitación que se encuentra en el construida, que en plano se distingue como lote No. C9 tiene un área de 345.52 M²; y se encuentra delimitado dentro de los siguientes linderos: OCCIDENTE: En línea recta del punto P1 al punto P2 en 32.22 metros con el mismo predio de mayor extensión matrícula 370-150310, de propiedad de los demandados en este proceso, ORIENTE: Del punto P2 al punto P3 en 22.55 metros con el mismo predio de mayor extensión matrícula 370-150310, de propiedad de los demandados en este proceso, NORTE: del punto P3 al punto P1 en 33.15 metros con el mismo predio de mayor extensión matrícula 370-150310, de propiedad de los demandados en este proceso

"... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite". La valla deberá contener los siguientes datos:

MALM

- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

"Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)
(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)"

QUINTO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6° inciso 2° **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso, INSCRÍBASE la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-150310. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00021

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, la cual fue objeto de inadmisión, y la parte actora dentro del término oportuno, subsanó la demanda.

-Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaría

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 2021-00076-00
Auto Interlocutorio Civil No. 372

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, veintiocho (28) de junio del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la demanda con todos los anexos aportados, se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por DIEGO RUIZ FRANCO, mediante apoderada judicial, contra DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

TERCERO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos del artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Como quiera que es necesario el emplazamiento de la parte demandada, efectúese conforme al artículo 293 concordante con el Art. 108 de la misma norma, en los diarios el País, Occidente o Tiempo, el día Domingo o por una Radiodifusora local o televisión en las horas comprendidas entre las 6:00 AM y las 11:00 PM o en su defecto conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENASE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7º del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre: El lote de menor extensión, en el plano se distingue como lote No. B6 tiene un área de 681.408 M²; y se encuentra delimitado dentro de los siguientes linderos: SUR; Del punto P1 al punto P2 en extensión de 0.64 metros, del punto P2 al punto P3 en 23.16 metros, ORIENTE; En línea recta del punto P3 al punto P4 en 33.54 metros, NORTE; Del punto P4 al punto P5 en extensión de 4.70 metros, del punto P5 al punto P6 en extensión de 7.12 metros, del punto P6 al punto P7 en extensión de 5.48 metros, OCCIDENTE: En línea recta del punto P7 al punto P1 en 33.60 metros. En todos sus lados colinda con el predio de mayor extensión descrito en el hecho 4 folio 370 – 150310.

"... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite". La valla deberá contener los siguientes datos:



- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

"Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)
(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)"

QUINTO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6° inciso 2° **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso, INSCRÍBASE la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-150310. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00076

MALM

NFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, la cual fue objeto de inadmisión, y la parte actora dentro del término oportuno, subsanó la demanda.

-Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 2021-00079-00
Auto Interlocutorio Civil No. 367

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua, Valle, veinticinco (25) de junio del año (2.021)



Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la demanda con todos los anexos aportados, se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por FERNANDO JOAQUIN ARCE LENIS, mediante apoderada judicial, contra DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

TERCERO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos del artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Como quiera que es necesario el emplazamiento de la parte demandada, efectúese conforme al artículo 293 concordante con el Art. 108 de la misma norma, en los diarios el País, Occidente o Tiempo, el día Domingo o por una Radiodifusora local o televisión en las horas comprendidas entre las 6:00 AM y las 11:00 PM o en su defecto conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENASE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7º del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre: El lote de menor extensión que es el que posee mi poderdante, en el plano se distingue como lote No. C-15 tiene un área de 623.47 M²; y se encuentra delimitado dentro de los siguientes linderos: SUR; Del punto P1 al punto P2 en extensión de 36.29 metros con carretable ORIENTE: En línea recta del punto P2 al punto P3 en extensión de 20.43 metros, NORTE; Del punto P3 al punto P4 en extensión de 27.52 metros OCCIDENTE: En línea recta del punto P4 al punto P5 en extensión de 11.46 metros, del Punto 5 al punto P6 en extensión de 7.39 metros, del Punto P6 al punto P7 en extensión de 7.64 metros, del Punto P7 al punto P1 en extensión de 10.83 metros. En todos sus lados colinda con el predio de mayor extensión descrito en el hecho 4 folio 370 - 150310. El lote de mayor extensión al que pertenece este de menor extensión, se identifica con número de Matricula inmobiliaria No. 370-150310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, contiene sus linderos en la

MALM

Escritura No. 879 del 08 de abril de 1983 que aclaró la escritura 3.916 del 31 de diciembre de 1982 otorgadas en la Notaria Tercera del Círculo de Cali. Tal emplazamiento se realizará de la siguiente manera:

"... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite". La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

"Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)

(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)"

QUINTO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6° inciso 2° **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso, INSCRÍBASE la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-150310. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00079

MALM

NFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, la cual fue objeto de inadmisión, y la parte actora dentro del término oportuno, subsanó la demanda.

-Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 2021-00078-00
Auto Interlocutorio Civil No. 366

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, veinticinco (25) de junio del año (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
ESTADO N° 28 DEL 02 DE JULIO DEL 2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la demanda con todos los anexos aportados, se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por ADONIS DEL SOCORRO GONZALEZ ALVAREZ, mediante apoderada judicial, contra DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

TERCERO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos del artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Como quiera que es necesario el emplazamiento de la parte demandada, efectúese conforme al artículo 293 concordante con el Art. 108 de la misma norma, en los diarios el País, Occidente o Tiempo, el día Domingo o por una Radiodifusora local o televisión en las horas comprendidas entre las 6:00 AM y las 11:00 PM o en su defecto conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENASE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7º del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre: El lote de menor extensión, en el plano se distingue como lote No. C13 tiene un área de 444.01 M²; y se encuentra delimitado dentro de los siguientes linderos: SUR; Del punto P1 al punto P2 en extensión de 26.27 metros, ORIENTE; En línea recta del punto P2 al punto P3 en extensión de 18.19, NORTE: Del punto P3 al punto P4 en extensión de 0.6 metros y del punto P4 al punto P5 en extensión de 31.59 metros, OCCIDENTE: En línea recta del punto P5 al punto P1 en extensión de 12.59 metros con carreteable. En todos sus lados colinda con el predio de mayor extensión descrito en el hecho 4 folio 370 – 150310. El lote de mayor extensión al que pertenece este de menor extensión, se identifica con número de Matricula inmobiliaria No. 370-150310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, contiene sus linderos en la Escritura No. 879 del 08 de abril de 1983 que aclaró la escritura 3.916

MALM

del 31 de diciembre de 1982 otorgadas en la Notaria Tercera del Círculo de Cali Tal emplazamiento se realizará de la siguiente manera:

"... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite". La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. *La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;*
- b. *El nombre del demandante;*
- c. *El nombre del demandado;*
- d. *El número de radicación del proceso;*
- e. *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f. *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g. *La identificación del predio.*

"Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)

(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)"

QUINTO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6° inciso 2° **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso, INSCRÍBASE la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-150310. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00078

MALM

NFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, la cual fue objeto de inadmisión, y la parte actora dentro del término oportuno, subsanó la demanda.

-Sírvasse Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 2021-00022-00
Auto Interlocutorio Civil No. 368

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua, Valle, veinticinco (25) de junio del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la demanda con todos los anexos aportados, se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por HUMBERTO SARRIA MORENO, mediante apoderada judicial, contra DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

TERCERO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos del artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Como quiera que es necesario el emplazamiento de la parte demandada, efectúese conforme al artículo 293 concordante con el Art. 108 de la misma norma, en los diarios el País, Occidente o Tiempo, el día Domingo o por una Radiodifusora local o televisión en las horas comprendidas entre las 6:00 AM y las 11:00 PM o en su defecto conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENASE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7º del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre: El lote de menor extensión que es el que posee mi poderdante, en el plano se distingue como lote No. B5 tiene un área de 693.83 M²; y se encuentra delimitado dentro de los siguientes linderos: SUR: En línea recta del P1 al punto P2 en 25.31 metros con el mismo predio de mayor extensión matrícula 370-150310, de propiedad de los demandados en este proceso ORIENTE: Del punto P2 al punto P3 en longitud de 23.77 metros con el mismo predio de mayor extensión matrícula 370-150310, de propiedad de los demandados en este proceso NORTE: del punto P3 al punto P4 en extensión de 10.41 metros, del punto P4 al punto P5 en extensión de 14.11 metros, del punto P5 al P6 en extensión de 11.26 metros OCCIDENTE: del punto P6 al punto P1 en extensión de 21.86 metros con un carretera de la parcelación el Diviso que hace parte del folio de matrícula 370-150310, El lote de mayor extensión al que pertenece este de menor extensión, se identifica con número de Matrícula



inmobiliaria No. 370-150310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, contiene sus linderos en la Escritura No. 879 del 08 de abril de 1983 que aclaró la escritura 3.916 del 31 de diciembre de 1982 otorgadas en la Notaria Tercera del Círculo de Cali. Tal emplazamiento se realizará de la siguiente manera:

"... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite". La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

"Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)

(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)"

QUINTO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6° inciso 2° **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso, **INSCRÍBASE** la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-150310. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00022

MALM

NFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, la cual fue objeto de inadmisión, y la parte actora dentro del término oportuno, subsanó la demanda.

-Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 2021-00023-00
Auto Interlocutorio Civil No. 369

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, veintiocho (28) de junio del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la demanda con todos los anexos aportados, se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por MARIBEL RAMIREZ ARBOLEDA, mediante apoderada judicial, contra DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

TERCERO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos del artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Como quiera que es necesario el emplazamiento de la parte demandada, efectúese conforme al artículo 293 concordante con el Art. 108 de la misma norma, en los diarios el País, Occidente o Tiempo, el día Domingo o por una Radiodifusora local o televisión en las horas comprendidas entre las 6:00 AM y las 11:00 PM o en su defecto conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENASE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7º del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre: El lote de menor extensión que es el que posee mi poderdante, en el plano se distingue como lote No. D5 tiene un área de 1144.95 M²; y se encuentra delimitado dentro de los siguientes linderos: SUR: En línea quebrada del P1 al punto P2 en 28.57 metros del P2 al punto P3 en 14.62 metros, del punto P3 al punto P4 en 0.42 metros, del punto P4 al punto P5 en 2.52 metros, del punto P5 al punto P6 en línea recta en 13.34 metros, El lote de mayor extensión al que pertenece este de menor extensión, se identifica con número de Matricula inmobiliaria No. 370-150310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, contiene sus linderos en la Escritura No. 879 del 08 de abril de 1983 que aclaró la escritura 3.916 del 31 de diciembre de 1982 otorgadas en la Notaría Tercera del Círculo de Cali. Tal emplazamiento se realizará de la siguiente manera: del punto P6 al punto P7 en 29.12 metros con el predio de mayor extensión matrícula 370- 150310, de propiedad de los demandados

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

ESTADO N° 28 DEL 02 DE JULIO DEL 2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

en este proceso ORIENTE: Del punto P7 al punto P8 en línea recta en 6.84 metros, del punto P8 al punto P9 en longitud de 2.19 metros, del punto P9 al punto P10 en 4.68 metros con el predio de mayor extensión matrícula 370-150310, de propiedad de los demandados en este proceso NORTE: del punto P10 al punto P11 en extensión de 29.38 metros, del punto P11 al punto P12 en 21.31 metros con el predio de mayor extensión matrícula 370-150310, de propiedad de los demandados en este proceso OCCIDENTE: del punto P12 al punto P13 en 1.01 metros, del punto P13 al punto P1 en 26.35 con el mismo predio de mayor extensión matrícula 370-150310, de propiedad de los demandados en este proceso.

"... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite". La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

"Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)

(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

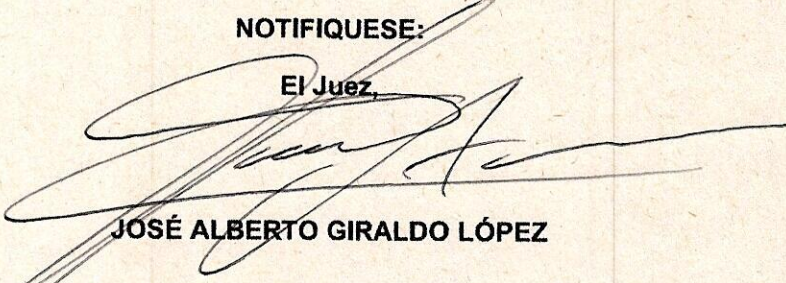
Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)"

QUINTO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6° inciso 2° **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso, INSCRÍBASE la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-150310. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00022

MALM

NFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, la cual fue objeto de inadmisión, y la parte actora dentro del término oportuno, subsanó la demanda.

-Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION No. 2021-00077-00
Auto Interlocutorio Civil No. 365

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, veinticinco (25) de junio del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la demanda con todos los anexos aportados, se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por ELDER TASCÓN ARANGO, mediante apoderada judicial, contra DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por ser de Mínima cuantía.

TERCERO: CÍTESE a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos del artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Como quiera que es necesario el emplazamiento de la parte demandada, efectúese conforme al artículo 293 concordante con el Art. 108 de la misma norma, en los diarios el País, Occidente o Tiempo, el día Domingo o por una Radiodifusora local o televisión en las horas comprendidas entre las 6:00 AM y las 11:00 PM o en su defecto conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENASE el Emplazamiento conforme al artículo 375 numeral 7º del C.G.P., de las PERSONAS que se crean con derechos sobre el lote de terreno que hace parte de la Vereda el "DIVISO" distinguido dentro de la misma como lote C-17, con una extensión de 948.49 M², que se encuentra dentro de un terreno de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 370-150310, cuyos linderos son tomados de la escritura Pública No. 879 del 08 de abril de 1983 que aclaró la escritura 3.916 del 31 de diciembre de 1982 otorgadas en la Notaria Tercera del Círculo de Cali. Tal emplazamiento se realizará de la siguiente manera:

"... Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite". La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;



- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

"Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)

(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)"

QUINTO: De conformidad con el Art. 375 numeral 6° inciso 2° **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la existencia del presente proceso a fin de que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso, INSCRÍBASE la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-150310. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali Valle.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00077

MALM

NFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, presente proceso de PERTENENCIA – Ley 1561/2012 – informando que la apoderada de la parte actora oportunamente allegó subsanación de la demanda

- Sirvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

**PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO (LEY 1561 DEL 2012)
RADICACION No. 2021-00060-00
Auto Interlocutorio No. 364**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veinticuatro (24) de junio del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisado el escrito de subsanación junto con los anexos, se advierte que una a una fueron corregidas las deficiencias puestas de presente en auto No. 245 del 23 de abril de 2021, pues se establece que el plano aportado en la demanda si corresponde a el plano certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también, se aportó escritura Pública No. 496 del 25 de enero de 1990 donde consta la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, al igual que la Escritura Pública No. 2736 del 07 de septiembre de 2015 donde conta la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso..

Ahora bien, teniendo en cuenta que este procedimiento se rige bajo los lineamientos de la Ley 1561 de julio de 2012, se procederá conforme lo establece el artículo 12 **INFORMACION PREVIA A LA CALIFICACION DE LA DEMANDA.** “Debiendo oficiar a las siguientes entidades para que suministren la información requerida en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la precitada ley, con respecto al bien inmueble denominado EL HATO, sitio de LA CLORINDA, corregimiento de Borrero Ayerbe con un área aproxima de 3.275 metros cuadrados pero que una vez realizado el levantamiento topográfico su área es de 2.752 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria No. 370-10706 y ficha catastral No. 00-01-0002-0530-000 del municipio de Dagua (V). la cual hace parte de un lote de mayor extensión el cual comparte el No. de M.I 370-10706 y ficha catastral No. 00-01-0002-0529-000 del Municipio de Dagua (V).

ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA - INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

- A. Para que una vez consultado el Plan de Ordenamiento territorial (POT), establezca si el bien arriba mencionado se encuentran algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 6 de la precitada ley, es decir, si no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63,72,102 y 332 de la Constitución Política, y en general, bienes cuya posesión , ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.
- B. Que no se encuentre ubicado en las áreas o zonas declaradas como de alto riesgo ni mitigables, zonas o áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2º de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituya o modifiquen.
- C. Zonas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- D. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológico de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
ESTADO N° 28 DEL 02 DE JULIO DEL 2021
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

- E. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9° de 1989.

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) AHORA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- FISCALIA GENERAL DE LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.

• Que el inmueble no se encuentren sometido a procedimiento administrativos agrarios de titulación de baldíos, recuperación de baldíos indebidamente ocupados Extinción del Dominio, Clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Que no esté destinado a actividades ilícitas.

• Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997.

Dicho lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: Advertir a las anteriores entidades que ésta información debe rendirse dentro del término de quince (15) días (Art 11 Ley 1561 de 2012). Líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior o vencido el término anteriormente descrito se dará paso a la CALIFICACION DE LA DEMANDA de que trata el Art. 13 de la Ley 1561 del año 2012.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00060-00

MALM

INFORME SECRETARIAL:

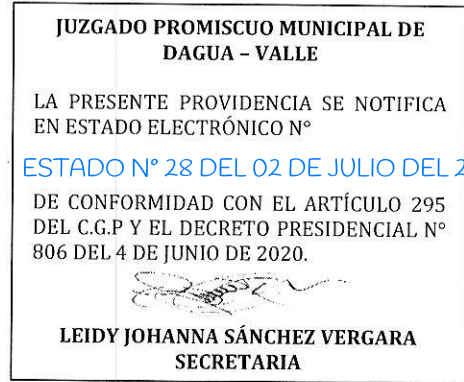
A despacho de la señora Juez, la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante LEONARDO HIPIA GALLEGO, propuesta por el señor JOSE DANILO HIPIA HIPIA. Pendiente por revisión

- Sírvase Proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE SUCESION INTESTADA
RADICACION No. 2021-00143-00
Auto Interlocutorio No. 398

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, treinta (30) de junio del año (2.021)



Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede el despacho a realizar el estudio preliminar y de rigor a la presente demanda de Sucesión Intestada, encontrando el Juzgado lo siguiente:

1. El artículo 489 numeral 6 advierte que se debe anexar “un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444”. El cual no es adosado al plenario.
2. El poder no se encuentra ajustados al artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 del 2020 el cual reza:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

En tal sentido, se advierte que el correo electrónico que se aporta en el escrito de la demanda debe ser aclarado, ya que no es posible establecer con certeza la dirección de correo electrónico del abogado.

3. Por otro lado, el apoderado de la parte demandante no cuenta con un correo electrónico registrado en la plataforma del Registro Nacional de abogados tal como lo establece el Decreto 806 del 2020, así se evidencia en la consulta realizada por este despacho.

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
MORENO BLANCO	EDGAR AUGUSTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	14960201	13591

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia: 13591

Tipo de Cédula: CEDULA DE CIUDADANIA

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0281	13591	VIGENTE		

1 - 1 de 1 registros

Así las cosas, y por todo lo anteriormente expuesto, se impone la inadmisión de la demanda para que sea subsanada en un término de cinco días, so pena de rechazo. Basta lo anterior para que el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.C, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión Intestada que intenta el señor JOSE DANILO HIPIA HIPIA CRUZ por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco días para subsanar las deficiencias indicadas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.960.281 de Cali - Valle y portador de la T.P No. 13.591 del C.S. de la J., para actuar dentro de la presente demanda solo para efectos de la subsanación.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00143

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por ELIZABETH PAZ ITURRES, a través de apoderada Judicial, en contra de CARMEN ELISA ITURRES DE PAZ y herederos determinados e indeterminados, JOSÉ TITO PAZ COLLAZOS y ORLANDO PAZ ITURRS

Sírvase Proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 2021-00144-00
Auto Interlocutorio No. 238

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

ESTADO N° 28 DEL 02 DE JULIO DEL 2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por ELIZABETH PAZ ITURRES, a través de apoderada Judicial, en contra de CARMEN ELISA ITURRES DE PAZ, JOSÉ TITO PAZ COLLAZOS, ORLANDO PAZ ITURRES Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presenta las siguientes falencias:

1. La demanda debe encontrarse en forma legible, ya que la última página no es posible establecer su contenido.
2. Si bien es cierto se anexa el certificado de tradición observa la instancia que la fecha de expedición de este corresponde al 16 de julio de 2020, por lo que deberá la parte actora allegarlo de manera actualizada.
3. En el acápite V. Pruebas, se relacionan los documentos para ser tenidos en cuenta dentro del acervo probatorio, no obstante, no se aporta la *“Relación de documentos que acreditan la explotación económica del bien objeto de litis.*
4. Ahora bien, teniendo en cuenta que se reconoce como personas determinadas a los señores JOSÉ TITO PAZ COLLAZOS y ORLANDO PAZ ITURRES, se debe acreditar él envió simultaneo de la presente solicitud en los términos del artículo 6, inciso 4º del decreto 806 de 2020, en el cual se consigna: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte*

MALM

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Es importante señalar que mediante auto No. 432 del 22 de septiembre del 2020 bajo el radicado 2020-00110 y Auto No. 238 del 23 de abril de 2021 bajo radicado No. 2021-00017 se ha inadmitido la presente demanda por varias de las mismas deficiencias contenidas en la presente providencia, las cuales no han sido subsanadas en debida forma dentro del término oportuno y dichos radicados han sido objeto de posterior rechazo. Lo anteriormente expuesto, indica que nos encontramos frente a un desgaste judicial innecesario. Por tal motivo, se INSTA a la apoderada de la parte actora a que subsane las deficiencias encontradas, dentro de los términos estipulados en el presente auto.

En consecuencia, de todo lo anterior, será inadmitida para que subsane los defectos señalados en esta providencia, de conformidad con el Art. 90 inciso 3° del C.G.P, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por ELIZABETH PAZ ITURRES, a través de apoderada Judicial, en contra de CARMEN ELISA ITURRES DE PAZ, JOSÉ TITO PAZ COLLAZOS, ORLANDO PAZ ITURRES Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, a la Dra. SILVANA MESU MINA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.523.141, con T.P. No. 82.198 del C.S. de la J., como apoderada Judicial de la demandante en la forma y términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00144

MALM